



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° **041** -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, **21 ABR. 2017**

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 251-2017-GRJ/ORAJ de fecha 17 de abril del 2017, el Oficio N° 56-2017-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 07 de abril del 2017, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Blanca Rosa Bejarano Vilchez de fecha 24 de marzo del 2017, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00473-DREJ de fecha 13 de marzo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia N° 114-2009-AHD, consentida mediante Resolución N° 27 de fecha 28 de mayo del 2009, el Juzgado Civil Transitorio de Huancayo se ordena el pago a favor de la Sra. Blanca Rosa Bejarano Vilchez, del D.U. 037-94, los devengados y la continua con la deducción de lo percibido por el D.S. 019-90-ED.

Que, con fecha 31 de julio del 2014, la Sra. Blanca Rosa Bejarano Vilchez (en adelante la administrada) solicita a la Dirección Regional de Educación Junín el pago de descuentos indebidos del D.U. 037-94, por el monto de un mil trescientos cincuenta y tres con 32/100 soles (S/ 1,353.32).

Que, con fecha 18 de octubre del 2016 la administrada reitera el pago de descuentos indebidos por el D.U. 037-94 por el monto de S/ 1,353.32 soles, solicitando se le restituya de manera inmediata tales descuentos conforme a lo dispuesto por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372.

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02994-DREJ de fecha 15 de diciembre del 2016, resuelve declarar PROCEDENTE las solicitudes de varios administrados entre los que se encuentra la administrada Blanca Rosa Bejarano Vilches, sobre la devolución del descuento del Pago del D.U. N° 037-94.

Que, con fecha 30 de diciembre del 2016, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 02994-DREJ-2016, en el cual solicita que se emita nueva resolución debiendo pronunciarse de manera expresa sobre el fondo o contenido del acto administrativo sobre la pretensión de disponer la devolución de los descuentos indebidos por la suma de S/ 1, 353.32 soles.



GRDS	
REG. N°	2035040
EXP. N°	1384853



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00473-DREJ de fecha 13 de marzo del 2017, se resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración señalando que cualquier reclamo al respecto debe de recurrir al mismo proceso judicial u otro similar conforme a lo establecido en el artículo 139° de la C.P. del E., desestimando el petitorio planteado por la administrada.

Que, con fecha 24 de marzo del 2017, la administrada interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00473-DREJ-2017, por no encontrarse arreglada a Ley.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 272, señala que, conforme al Principio de Legalidad, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, sobre la presente, se tiene que la administrada interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00473-DREJ-2017, fundamentando que no se encuentra arreglada en Ley, asimismo considera que existe una contradicción con lo resuelto por la misma Administración a través de la Resolución N° 02994-DREJ-2016, que resuelve declarar PROCEDENTE la solicitud de devolución de descuentos indebidos por el pago del D.U. 037-94, y en cual se contradice a través de la Resolución N° 00473-DREJ-2017 que resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración, señalando que cualquier reclamo al respecto la administrada debe de recurrir al mismo proceso judicial u otro similar conforme a lo establecido en el artículo 139° de la C.P. del E.

Que, de lo antes señalado, es de precisar que la Resolución N° 02994-DREJ-2017, materia de contradicción, contiene un mandato impreciso y no claro, en razón de que la misma resuelve declarar PROCEDENTE la solicitud interpuesto por la administrada sobre la devolución del descuento del Pago del D.U. N° 037-94., empero la mencionada resolución no señala claramente sobre el monto del petitorio de devolución de descuentos indebidos, debiendo pronunciarse en forma expresa y clara sobre el fondo de la pretensión.

Que, el numeral 2 del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General determina sobre el objeto o contenido de los actos administrativos, señalando imperativamente lo siguiente:



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

“Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgida de la motivación.”

Que, la Resolución N° 00473-DREJ-2017, materia de apelación, resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración señalando que cualquier reclamo al respecto se debe de recurrir al mismo proceso judicial u otro similar conforme a lo establecido en el artículo 139° de la C.P. del E., que señala que la autoridad administrativa debe abstenerse de intervenir en casos que se vienen ventilando en el poder jurisdiccional, razón por lo que la Autoridad Administrativa (DREJ) que emitió la presente resolución que considera motivo suficiente para desestimar el petitorio.



Que, de lo antes señalado, la Resolución N° 00473-DREJ-2017 que resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración, deviene en nula, en razón que la presente versa sobre solicitud de devolución de descuentos indebidos del D.U. 037-94, evidenciándose un claro error de calificación de la pretensión solicitada, y que dicha resolución induce a desviar el procedimiento administrativo resolviendo que cualquier reclamo al respecto, la administrada debe de recurrir al mismo proceso judicial u otro similar; cuestiones que no resuelven el fondo de la pretensión, por lo que se debe de aclarar a la Autoridad Administrativa (DREJ), que la presente deviene en el cumplimiento de la Sentencia N° 114-2009-AHD consentida mediante Resolución N° 27 de fecha 28 de mayo del 2009 por el Juzgado Civil Transitorio de Huancayo que ordena el pago a favor de la administrada del D.U. 037-94, los devengados y la continua con la deducción de lo percibido por el D.S. 019-90-ED.



Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina el carácter vinculante de las decisiones judiciales, señalando expresamente lo siguiente:

“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”

Que, en ese orden de ideas, es de cumplimiento obligatorio las Resoluciones y Sentencia Judiciales expedidas a favor de los administrados, los cuales deben de ejecutarse en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, asimismo mediante Sentencia del Tribunal Constitucional N° 01538-2012/PACT-Lima, resuelve que “los empleadores no pueden retener tributos laborales ni aportes por seguridad social de las REMUNERACIONES



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

DEVENGADAS”, teniendo en consideración que las Sentencias que han adquirido autoridad de cosa juzgada, que garantiza el derecho de todo justiciable.

Por los fundamentos expuestos en la presente, el recurso de apelación planteado por la administrada deviene en PROCEDENTE, asimismo se exige a la Autoridad Administrativa Competente – Dirección Regional de Educación Junín, emitir nuevo acto administrativo, resolviendo la presente en base a la pretensión sobre la devolución de descuentos indebidos del D.U. 037-94, debiendo integrarse en acto resolutivo el monto de devolución si los hubiera, como también el precisar la forma y modo de devolución; en consecuencia, de lo antes señalado y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Blanca Rosa Bejarano Vílchez en contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00473-2017-DREJ de fecha 13 de marzo del 2017. En consecuencia **DECLÁRESE LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00473-2017-DREJ de fecha 13 de marzo del 2017, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Dirección Regional de Educación Junín, resolver la presente en base a la pretensión solicitada por la administrada Blanca Rosa Bejarano Vílchez sobre la devolución de descuentos indebidos del D.U. 037-94; **CONSECUENTEMENTE** emitir nuevo acto administrativo debiendo integrarse en el mismo, el monto de devolución si los hubiera, como también el precisar la forma y modo de devolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para que se cumpla lo dispuesto en la presente y mantener un único expediente conforme a lo establecido en el artículo 150° de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a la administrada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Jean A. Diaz Alvarado
Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 ABR 2017

Antonietta Vidalón Robles
Abog. A. Antonietta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL